

Acuerdo de 11 de febrero, haciendo concesiones á las Juntas de Caridad de Leon y Granada.

El Presidente de la República, a sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado le siguiente:

"El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Acuerdan:

Art. único. – Concédese a las Juntas de caridad de Leon y Granada, la gracia de introducir por las Aduanas de la República, hasta tres mil pesos en medicinas bajo una ó mas facturas, para surtir con ellas las boticas de sus hospitales; debiendo pagar los derechos del 40% con un 33 en vales de 2^a, y 7 en órdenes libradas contra el 7 del 14.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, febrero 8 de 1862. – Gabriel Lacayo, D. P. - Eduardo Castillo, D. S.-Jerónimo Perez, D.S." Al Poder Ejecutivo. - Sala de la Cámara del Senado.- Managua, febrero 10 de 1862.-Fernando Guzman, S. P.- Pedro Cardenal, S. S. - J. Argüello Arce, S. S. - Por tanto: Ejecútese.- Managua, febrero 11 de 1862.- Tomas Martinez. - El Srio. general. – J. Miguel Cárdenas.